



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **30 SEP. 2024**

2024-5-1-0003569

VISTO: la gestión promovida por DFC Sociedad Anónima Deportiva, mediante la cual solicita autorización para importar con exoneración de gravámenes, determinados bienes;

RESULTANDO: I) que la gestionante es una Sociedad Anónima Deportiva, inscrita en el Registro de Instituciones Deportivas a cargo de la Secretaría Nacional del Deporte, dependiente de la Presidencia de la República;

II) que los bienes a importar serán utilizados en cumplimiento de los fines institucionales;

III) que de conformidad con el artículo 180 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, en la redacción dada por el artículo 224 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, el Ministerio de Industria, Energía y Minería informó que la importación de referencia no es competitiva con la industria nacional;

ASUNTO 1477

CONSIDERANDO: que la gestionante se encuentra comprendida en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley N° 17.292, de 25 de enero de 2001, en tanto cumple con el requisito establecido por el inciso 3° del artículo 70 de la citada norma;

VMF/CPS

ATENTO: a lo expuesto y a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Declárase a DFC Sociedad Anónima Deportiva, exonerada del pago de los siguientes tributos: Tasa Global Arancelaria, Impuesto al Valor Agregado, Tasa Consular, Tasa de Servicios Extraordinarios y Tasa de Servicios Automatizados, en ocasión de la importación de los bienes descriptos en factura N° A-0002770, de la firma Sarlux S.A., por un valor de U\$S 74.880,00 (dólares estadounidenses setenta y cuatro mil ochocientos ochenta), cuya copia se adjunta y forma parte de la presente resolución.

2º) Los bienes que se mencionan precedentemente no podrán ser enajenados de acuerdo a los plazos previsto en el artículo 592 de la Ley N° 20.212, de 6

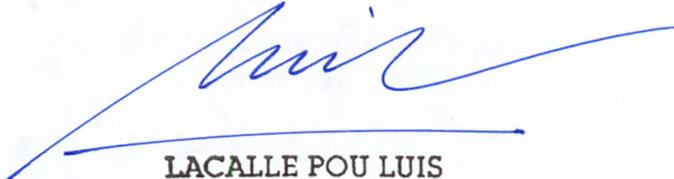
de noviembre de 2023, sin perjuicio de las excepciones dispuestas por el inciso cuarto de la norma citada.

3º) A los efectos del correspondiente control por parte de la Administración, la institución beneficiaria de la exoneración, deberá: a) presentar a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 1º de octubre de 2003, cuando ésta lo disponga, una declaración jurada con certificación notarial de firmas, en la que deberá constar la localización de los bienes objeto de exoneración, un informe detallado con respecto a su utilización durante el período, indicando y justificando eventuales casos de inutilización o pérdida de los mismos; b) llevar un registro de los bienes exonerados, en el que deberá constar la información referida precedentemente, debidamente actualizada, y que deberá ser de acceso inmediato para la Administración.

4º) El incumplimiento de las obligaciones referidas, así como cualquier desnaturalización en el uso de los bienes importados al amparo del presente régimen, dará lugar al inicio de los procedimientos a efectos del cobro de la totalidad de los tributos exonerados, más las multas y recargos correspondientes, lo que se comunicará a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva a sus efectos.

5º) Comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva, notifíquese y pase a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 1º de octubre de 2003.

13- art



LACALLE POU LUIS



SARLUX S.A.
Cno. Diego Espinosa 2905
Montevideo
Montevideo
Sucursal: 6

R.U.C.			
217322580010			
Tipo CFE			
e-Factura			
Serie	Número	Forma de Pago	Moneda
A	0002770	Crédito	USD
Período Facturación	Fecha de Comprobante	Fecha Vencimiento	
	30-04-2024	30-06-2024	
RUC COMPRADOR			Cliente
219310880010			DFC SAD
Domicilio Fiscal			
Av. Rivera 6666			
Localidad	Departamento	CP	Cód. País País
Montevideo	Montevideo		UY Uruguay

CONCEPTO	CANT	UNIDAD	P/UNITARIO	DESCUENTO	TOTAL
Suministro de sistema de iluminación Estadio DFC según proyecto adjunto	1	Un	74.880		74.880,00
Subtot No Gravado					74.880,00
Subtot Expo. y Asim					
Subtot IVA Susp.					
Subtot T. Básica					
Subtot T. Mínima					
IVA T. Básica					
IVA T. Mínima					
TOTAL FACTURA					74.880,00

TOTAL A PAGAR
74.880,00

ADENDA
CIF Montevideo
NCM: 94054010
Sistema lumínico LED DMX para Estadios Profesionales según proyecto
País de Origen: China



Res. 9124/2017
Puede verificar comprobante en: www.dgi.gub.uy
IVA al día
CAE nro. 90230674297 Serie A del 0002101 al 0003100

Cód. de Seg.: VojdBn

Fecha de vencimiento CAE
20-04-2025